

restrictivas y tendientes a restablecer la libre competencia, y

b) Presentar al Consejo Económico y Social informes analíticos de dicha información junto con las propuestas mencionadas en el párrafo 4; y

6. *Encarga* al Secretario General que solicite de los organismos o instituciones intergubernamentales competentes su opinión respecto de cuál sería la organización más indicada para aplicar dichas propuestas y que, teniendo en cuenta esas opiniones, presente un informe y recomendación al Consejo, en un período de sesiones ulterior.

376 (XIII). Medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 345 (XII) del Consejo, relativa a la conservación y utilización de los recursos no agrícolas

Resolución de 13 de septiembre de 1951⁴⁴

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe⁴⁵ del Secretario General sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 345 (XII) del Consejo, relativa a la conservación y utilización de los recursos no agrícolas.

377 (XIII). Acción internacional para remediar la crítica escasez de insecticidas para fines sanitarios

Resolución de 4 de septiembre de 1951⁴⁶

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota, de la resolución⁴⁷ relativa a las disponibilidades de insecticidas, aprobada el 25 de mayo de 1951 por la cuarta Asamblea Mundial de la Salud,

Consciente del peligro que podría representar cualquier insuficiencia en el aprovisionamiento de insecticidas,

1) *Pide* al Secretario General se sirva constituir inmediatamente un grupo de trabajo de 15 miembros a lo sumo, compuesto de representantes técnicamente calificados designados por los gobiernos de los principales países productores y consumidores, para examinar la situación mundial respecto de las disponibilidades y necesidades de DDT y BHC y, caso de revelarse una escasez importante de dichos productos, hacer recomendaciones encaminadas a remediar tal situación; y

2) *Pide además* que el grupo de trabajo, en vista de la urgencia del problema y después de haber terminado el examen de la situación, presente cuanto antes al Consejo, y de ser posible para enero de 1952, un informe sobre sus averiguaciones, conclusiones y recomendaciones, y que ese informe se distribuya en seguida entre los gobiernos y organismos especializados, sin esperar hasta el próximo período de sesiones del Consejo.

⁴⁴ Véase la 550a. sesión del Consejo.

⁴⁵ Véase el documento E/2038.

⁴⁶ Véase la 535a. sesión del Consejo.

⁴⁷ Véase el documento E/2038.

⁴⁸ Véase la 496a. sesión del Consejo.

378 (XIII). Informe de la Comisión Fiscal (tercer período de sesiones)

Resoluciones de 10 de agosto de 1951⁴⁸

A

INFORME DE LA COMISIÓN FISCAL

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe⁴⁹ de la Comisión Fiscal (tercer período de sesiones).

B

PROBLEMAS FISCALES INTERNACIONALES

I

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* de la documentación preparada por el Secretario General en relación con los acuerdos fiscales internacionales y los efectos de la tributación sobre el comercio exterior y las inversiones en el extranjero.⁵⁰

2. *Felicita* al Secretario General por la preparación de esos documentos, y

3. *Pide* al Secretario General se sirva continuar ese programa de estudios y publicaciones.

II

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que en las relaciones entre los países insuficientemente desarrollados y los países que han alcanzado una etapa de desarrollo más avanzada:

a) la doble tributación internacional constituye normalmente uno de los obstáculos que se oponen al libre movimiento del comercio y de las inversiones;

b) el país donde se produce la renta tiene en principio el indiscutible derecho de gravar esta renta;

c) la obligación principal de atenuar la doble distribución debe incumbir, por consiguiente, al país donde la renta es también gravable como parte de la renta de una persona física o moral residente en el país o que tenga la nacionalidad de ese país;

d) la conclusión de acuerdos bilaterales tiene la ventaja de permitir la adopción de medidas más eficaces para eliminar completamente la doble tributación, de posibilitar la conciliación de los principios diferentes de las legislaciones nacionales de las partes contratantes, y también de proporcionar a las empresas de uno de los países contratantes que proyectan extender sus actividades al otro país, la estabilidad que garantiza un tratado internacional;

e) dichos acuerdos bilaterales pueden celebrarse, a base de las proposiciones que anteceden, entre un país insuficientemente desarrollado y un país que ha alcanzado una etapa de desarrollo más avanzada, imponiendo

⁴⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 13° período de sesiones, Suplemento No. 3.

⁵⁰ Véanse los documentos ST/ECA/Ser.C/2 y 3 y ST/ECA/1.